Constancia secretarial. Le informo señor juez, que el abogado que representa los intereses de la parte demandante, se comunicó –vía correo electrónico- solicitando información de este proceso y, en especial, solicitando que las actuaciones se le notificaran a su correo electrónico. Se le contestó por ese mismo, informándole el número de radicado asignado a su demanda, además que, con dicho radicado, debía verificar las actuaciones en la página web de la rama judicial, pues esa era la herramienta dispuesta por el CSJ para publicar los estados y autos emitidos por los Despachos Judiciales; no obstante, lo anterior, el abogado no allegó lo exigido en el auto del pasado 3 de agosto. Sírvase proveer. Medellín, 21 de agosto del 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de agosto del dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 **- 2020 – 00168 –**00
Proceso	**Ejecutivo**
Demandante	Century Farma S.A.S
Demandado	Corporación Génesis Salud E.P.S.
Asunto	**Rechaza demanda**
Auto Int. n°	

Mediante auto del 3 de agosto del 2020 el Despacho inadmitió la demanda y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días.

El auto mencionado fue notificado por estados fijados el 4 de agosto de este año, en la página web de la Rama Judicial, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 12 de agosto de la presente anualidad, en silencio; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **Century Farma S.A.S,** y en contra de **Corporación Génisis Salud EPS.**

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar entrega de anexos toda vez que esta demanda se presentó de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO. El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

c.b

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_21/08/2020_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No.**__058__**.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO